

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1906.)

Núm. 3.391.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«Es muy de lamentar la negligencia con que los Comisionados de los Ayuntamientos y los Alcaldes de éstos, ebran al no devolver á las Cajas de recluta antes del 1.º de Noviembre los pases de caja que no recibieron los reclutas y que se entregan á dicho Comisionado por las referidas cajas en 1.º de Agosto, pues causan con ello un gran perjuicio á los individuos de sus mismos pueblos que tienen que cubrir despues dichas bajas sin que de ningun modo los libren de cubrir las, entorpeciendo además la instruccion militar de los mismos y originando la formacion en los cuerpos activos de un sin número de expedientes de falta

á la concentracion que luego proporcionan gran trabajo á los mismos Ayuntamientos que tienen que contestar y evacuar exhortos é interrogatorios referentes á los mismos.

Con el fin de conseguir se cumplimente lo prevenido en el art. 145 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Reclutamiento y se devuelvan á las Cajas de recluta correspondientes los pases de aquellos mozos que no se hayan presentado personalmente á recogerlos, ruego á V. S. tenga á bien publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia una circular encareciendo el mayor celo en el cumplimiento del referido artículo de la ley y sobre todo en que sean devueltos todos los pases de aquellos individuos á quienes no se les hayan entregado personalmente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de evitar entorpecimientos y trabajos á las oficinas militares y á los mismos Municipios y perjuicios incalculables á los mozos que han de sufrir en último grado las consecuencias de la negligencia proveniente de dichas autoridades locales y que estoy dispuesto á corregir con la mayor inflexibilidad.

Valladolid 20 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordaz Vecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con motivo de la consulta que formula en su comunicacion de 23 de Noviembre último el Inspector provincial de Sanidad para evacuar la que le dirigió el Subdelegado de Farmacia en esa capital, relativa á si podria admitirse á un Farmacéutico militar en activo servicio como regente, á los efectos del art. 23 de las Ordenanzas del ramo, de la botica que fué del Sr. López Guzmán, y pertenece á su viuda:

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 9.º, 11, 23, 24 y 49 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que los Farmacéuticos están obligados á habitar en su establecimiento y á dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, no estando permitido á ninguno tener ó regentar más de una botica, y, por consiguiente, que no es posible admitir la regencia de un Farmacéutico militar que tiene el ineludible deber de prestar sus servicios en otra botica:

Considerando que el cumplimiento de los deberes de su cargo impediría al Farmacéutico militar ejercer la constante direccion y vigilancia que son precisas para que pueda funcionar, con las debidas garantías, la botica perte-

neciente á una viuda, aun en los casos ordinarios, y con mayor razón en los extraordinarios de epidemias, etc.; y

Considerando que la autorizacion á que se refieren los artículos 23 y 24 determina el expediente prescrito en los 5.º y 6.º, y, además, que no puede funcionar una Farmacia, según preceptúa el 49, que no esté debidamente regida y administrada no sólo en el momento de su apertura, sino en todo tiempo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Farmacéuticos militares en activo no sean admitidos como regentes de una botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia.

2.º Que no se autorice la continuacion para el servicio público de la botica perteneciente á viuda ó huérfano de Farmacéutico mientras no disponga de Regente en las condiciones reglamentarias; y

3.º Que esta disposicion sea de caracter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á la vez como resolucion de la consulta formulada por el Inspector provincial de Sanidad de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1906.

—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Rey Nuñez, Perito agrícola, domiciliado en Jerez de la Frontera, solicitando se declare por este Ministerio que los Peritos agrícolas tienen la aptitud necesaria para intervenir en las tasaciones de las fincas rústicas que hayan de expropiarse con motivo de la construcción de obras públicas, y que, en consecuencia, se les conceptúe comprendidos entre los funcionarios que taxativamente enumera el artículo 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para llevar á efecto la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año:

Vistos los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento, así como los Reales decretos de 10 de Mayo, 1.º de Julio de 1881 y 15 de Junio de 1894:

Considerando que en el aludido art. 32 del Reglamento se incluye á los Peritos agrónomos entre los funcionarios habilitados para el justiprecio de fincas rústicas en expedientes de expropiación forzosa:

Considerando que los Peritos agrícolas tienen, cuando menos, igual capacidad y competencia que los agrónomos, distinguiéndose unos de otros en el nombre, pero no sustancialmente, en los conocimientos que se les exigen para obtener sus respectivos títulos; y

Considerando que tanto la Jefatura de Obras públicas de Cádiz como el Consejo de Obras públicas, al informar la primera la instancia del reclamante y al emitir el segundo dictamen respecto de la pretensión de varios Peritos agrícolas de Santander, que solicitaban se les declarase idóneos para ser admitidos como tasadores de edificios destinados á las industrias agrícolas, pecuaria y sus derivadas, opinan que los Peritos agrícolas, para obtener el título, han hecho los estudios que se requieren para poder intervenir como tasadores de fincas rústicas en los expedientes de expropiación forzosa como representantes de la Administración ó de los propietarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar procedente la solicitud de D. Manuel Rey Nuñez, y disponer, en consecuencia, que se adicione el art. 32 del Regla-

mento vigente, comprendiendo en el mismo á los que posean el título de Perito agrícola y acrediten haber ejercido su profesión por espacio al menos de un año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—*García Prieto*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Traiguera (Castellón), declarando la vacante de Secretario:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en el Ayuntamiento respectivo las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Madrid 14 de Diciembre de

1906.—*Lopez Mora*.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(*Gaceta del 15 de Diciembre de 1906.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.402.

Diputación provincial de Valladolid

CONTADURÍA.

Providencia.—Dictada Sentencia definitiva por la Dirección general de Administración el 22 de Marzo del corriente año en expediente de reintegro seguido por alcance de cuentas contra D. Valeriano Lopez Alvarez, Depositario que fué del Ayuntamiento de Medina de Rioseco y habiendo transcurrido los plazos reglamentarios sin haberse intentado apelación ni interpuesto recurso de casación por los interesados en aquellas actuaciones, vengo en acordar se haga efectiva por la vía

ejecutiva dicha Sentencia, declarando á su vez incurso en el único grado de apremio que establecen los artículos 107 y 108 de la Instrucción sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900 al causante ó á sus herederos si les hubiese en concepto de responsables directos y al Ayuntamiento de expresada Ciudad en el de indirectos ó su subsidiario en la forma y condiciones declarada en dicha Sentencia.

Publíquese esta mi providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de que, por D. Teodoro de la Rosa Valavazquez, Agente nombrado para la práctica de esta ejecución de la Sentencia se lleven á efecto los requerimientos que procedan con arreglo á Instrucción.

Así lo mando y firmo en Valladolid á 20 de Diciembre de 1906.—El Contador delegado, *José Gomez*.

Administración municipal

NUM. 3.355.

Berrueces de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día trece del actual, para cubrir el déficit de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas y diez y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos on unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	6144	2	0'50	3072
Leña de id.	Id.	4944'38	2	0'50	2472'19
Total.					5544'19

Berrueces de Campos 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Lucilo Sanchez.—El Secretario, Rafael Gomez.

NÚM. 3.407.

Fuensaldaña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los individuos que el mismo comprende, puedan

examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fuensaldaña 18 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Liborio Hernanz.—El Secretario, Agripino Rodriguez.

Núm. 3.392.

PROVINCIA DE VALLADOLID
PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

PRESUPUESTO CARCELARIO.

Año de 1907.

REPARTIMIENTO de las 6 670 pesetas entre los pueblos que componen este partido judicial, á razon de la contribucion que pagan anualmente.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por			TOTAL — Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir. — Pesetas.
	Rústica. — Pesetas.	Urbana. — Pesetas	Industrial. — Pesetas.		
Bahabon.	3117	388	163'50	3668'50	105'38
Bocos.	3076	219	57'59	3352'59	93'32
Campaspero.	7444	1356	701	9504	276
Canalejas.	4178	852	137	5617	148
Castrillo de Duero.	8078	817	540	9435	271'20
Cogeces del Monte.	12543	2252'97	772	15567'97	448
Corrales de Duero.	4404	376	112	4892	140'28
Curiel.	9376	576	66	10018	287'42
Fompedraza.	2832	178'47	»	3010'47	86
Langayo.	5344	557'90	214	6115'90	174
Manzanillo.	3832	165	»	3997	114
Montemayor.	6615	1303	305	8223	236
Olmos de Peñafiel.	3196	274	38	3508	100'76
Padilla de Duero.	5149	478'50	216'80	5844'30	168
Peñafiel.	22043	10048'53	8491'70	40583'23	1167'60
Pesquera de Duero.	9629	1469'05	757	11855'05	340'60
Piñel de Abajo.	7231	785'01	137'81	8023'32	235
Piñel de Arriba.	4821	363	60	5244	150
QuintanilladeAbajo.	7160	1239	938'40	9337'40	270
QuintanilladeArriba.	6903	1026	512'58	8441'58	245
Rábano.	5347	602	322	6271	179
Roturas.	3157	152'02	»	3669'02	102'30
San Llorente.	5969	333	168	6470	186
Santibañez Valcorba.	3937	510'33	45	4492'33	128'80
Sardon de Duero.	3156	790	286'33	4232'33	122'50
Torre de Peñafiel.	3218	283'05	70	3571'05	102'64
Torrescárcela.	4834	316	184	5334	153'20
Valbuena de Duero.	12055	1951	377	14386	412
Valdearcos.	4106	458	104	4668	134
Viloria.	2599	261	246	3106	90
TOTALES.	185709	30383'83	16065	232158'54	6670

Peñafiel á 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Javier Minguez.—El Secretario interino, Daniel Gonzalez.

Con esta fecha y previo dictamen de la Comision provincial se aprueba este presupuesto; lo que se hace público para conocimiento de los pueblos en él comprendidos, á fin de que satisfagan con puntualidad las cuotas que tienen asignadas, y encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos del Partido, que en lo sucesivo procuren concurrir puntualmente á las Juntas carcelarias por la gran importancia que éstas tienen para los pueblos.

Valladolid 19 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, Federico Ordás AVECILLA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.394.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado

Telesforo Pescador (á) el Foro, cuyas demás circunstancias ya constarán á continuacion, de paradero ignorado, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Celestino Suarez.

Señas del procesado.

Telesforo Pescador Lopez (á) el Foro, de treinta y nueve años, soltero, natural de Cabezón, vecino de esta Ciudad, hijo de Francisco y de Vicenta, de estatura baja, grueso, moreno, cara redonda, generalmente afertado y parece miope del ojo derecho el cual cambia.—Suarez.

Núm. 3.404.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace público que la Sociedad Mercantil que gira en esta villa bajo la razon social de «Ramos y Martin», ha sido declarada en concurso voluntario, previniendo que nadie la haga pagos, bajo pena de tenerles por ilegítimos, debiendo hacerles al Depositario Administrador D. Pedro Saornil Manso, propietario y de esta vecindad, ó á los Síndicos luego que estén nombrados, citando y llamando á los acreedores de la Sociedad concursada á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándoles á Junta general para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar en este Juzgado y su sala de Audiencia el día veinte de Febrero próximo del año mil novecientos siete á las once de su mañana.

Dado en Medina del Campo á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano.

269

Núm. 3.405.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en en el sumario que bajo el número 109, del corriente año se instruye en este Juzgado, ha acordado que por medio de la presente se cite á los que se crean dueños de un saco ó costal conteniendo como fanega y media de centeno, que en la noche del seis de los corrientes fué encontrado abandonado en las afueras de Fresno el Viejo, por los serenos de la misma villa, así como á los que sepan algun dato sobre tal hecho, para que dentro del término de diez dias, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion; debiendo advertir que referido saco fué arrojado al suelo por dos individuos que huyeron sin ser conocidos.

Nava del Rey á 20 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 3.395.

TORDESILLAS.

Don Pedro Ferrín Matías, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario del partido.

Hago saber: Que seguida demanda de pobreza por este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Francisco Rodriguez Alonso, vecino de Valladolid, sobre que se le declare con derecho á litigar en tal concepto contra Antonino Merinero Tapia, Casimiro Serrador Alvarez y Clemente Robledo Alvarez, que lo son de Tordesillas, hállase dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas, á once de Diciembre de mil novecientos seis, el Sr. Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del partido ha visto esta demanda incidental promovida por D. Francisco Rodriguez Alonso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valladolid, representado por el Procurador Cermeño, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Ortiz, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto con

Don Antonino Merinero Tapia, Don Casimiro Serrador Alvarez y Don Clemente Robledo Alvarez, vecinos de Tordesillas, en la que es parte el Sr. Liquidador del Impuesto como representante del Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisco Rodriguez Alonso, para que en tal concepto pueda litigar con D. Antonino Merinero Tapia, D. Casimiro Serrador Alvarez y D. Clemente Robledo Alvarez, vecinos de esta localidad, con los beneficios concedidos por el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo preceptuado en el treinta y seis de la misma. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de citado cuerpo legal lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía D. Antonino Merinero Tapia, D. Casimiro Serrador Alvarez y D. Clemente Robledo Alvarez, vecinos de esta localidad, se extiende el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tordesillas á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Pedro Ferrin.—El Escribano, Licenciado Ramon Paz.

NUM. 3.396.

TORDESILLAS.

Don Pedro Ferrin Matías, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario del partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha seguido demanda de pobreza á nombre de Agustina Carracedo Valea, de esta vecindad, para litigar en tal concepto con Dionisio Martin, vecino de La Zarza, hallándose dicha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis, el señor Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instan-

cia del partido ha visto la demanda incidental de pobreza seguida en turno de oficio por Agustina Carracedo Valea, mayor de edad, viuda, sin ocupacion especial y vecina de esta localidad, representada por el Procurador Galvan, bajo la direccion del Letrado Don Matías Maroto, sobre que se la declare con derecho á litigar en tal concepto con Dionisio Martin, vecino de La Zarza, en la que es parte el Sr. Liquidador del Impuesto en representacion del Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Agustina Carracedo Valea para que en tal concepto pueda litigar con Dionisio Martin, vecino de La Zarza, sobre reclamacion de pesetas, con los beneficios que establece el artículo catorce de la misma ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo preceptuado en el treinta y seis de la misma. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de repetida ley de procedimiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía Dionisio Martin, vecino de La Zarza, se extiende el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tordesillas á diez y siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Pedro Ferrin.—El Escribano Licenciado, Ramón Paz.

Núm. 3.397.

TORDESILLAS.

Don Pedro Ferrin Matías, Juez municipal en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario del partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha seguido demanda de pobreza á instancia de D. Federico Rodriguez Mercedes, Presbítero y vecino de El Campillo, sobre que se le declare con derecho á litigar en tal concepto para reclamar bienes pertenecientes á la Capellanía ó Patronato fundado por D. Andrés Sarmentero, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas á treinta de Noviembre de mil novecientos seis, el señor D. Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del partido, ha visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D. Federico Rodriguez Mercedes, Presbítero y vecino de El Campillo, sobre que se le declare con derecho á litigar en tal concepto para reclamar bienes pertenecientes á la Capellanía ó Patronato fundado por D. Andrés Sarmentero, en la que son parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales, en representacion del Abogado del Estado y D. Dionisio Melgar Berceuelo, Veterinario y vecino de Berceo; representados y dirigidos demandante y demandado respectivamente por los Procuradores Don Juan Galvan y D. Pablo de la Cruz y Abogado D. Nicolás Castellanos y D. Luis Roldan; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Federico Rodriguez Mercedes, para que en tal concepto pueda litigar con Don Francisco Alonso Pelaez, como representante legal de su mujer Doña Felisa Salgado, vecinos de Berceo; Don Manuel Infante, de Berceuelo, D. Angel Rodriguez Perez, de Valladolid; D. José Abril, D. Vicente de Fuentes Carracedo, D. Miguel Pelaez y Don Dionisio Melgar, de dicho Berceo; y D. Nazario Garcia, por sí y en representacion de su mujer Cándida Martin, que lo son de Villaseixmit, sobre reclamacion de bienes pertenecientes á la Capellanía ó Patronato fundado por D. Andrés Sarmentero, con los beneficios que establece el artículo catorce de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo preceptuado en el treinta y seis de la misma y sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de algunos demandados, se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de referido cuerpo legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía D. Francisco Alonso Pelaez, vecino de Berceo, Don Manuel Infante, de Berceuelo, D. Angel Rodriguez, de Valladolid, D. José Abril, D. Vicente de Fuentes Carracedo y D. Miguel

Pelaez, de antedicho Berceo; y D. Nazario Garcia, de Villaseixmit, se extiende el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tordesillas á quince de Diciembre de mil novecientos seis.—Pedro Ferrin.—El Escribano, Licenciado Ramon Paz.

NUM. 3.406.

ZAMORA.

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita y llama á Francisco del Valle Manjarrés, de veintiocho años, casado, tablajero, natural y vecino de Siete Iglesias, Partido de Nava, de ignorado paradero, para que en término diez días á contar desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de Zamora y Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para ser oido en la causa que instruyo por hurto de tres reses vacunas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, en cuya causa está acordada su detencion.

Dado en Zamora á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—José Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.403.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños.

A causa de un retraso habido en la publicacion del anuncio de convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, se advierte á los señores opositores que el primer ejercicio tendrá lugar *el día 31 del corriente á las nueve de la mañana*, en la Escuela Normal de Maestros; y que desde el día 23 tendrán el Cuestionario á su disposicion en la Secretaría general de la Universidad.

Valladolid 20 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Doctor Alberto Iudán Lopez.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion